

REF: MODIFICA RESOLUCIÓN N° 4082, DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2015, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1051

SANTIAGO, 02 MAY 2017

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.465 de 1979; en el Decreto N°830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención sobre los Derechos de Niño; en el artículo 5° de la Constitución Política de la República; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980 y 581, de 19 de julio de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en la Ley 18.575; en la Ley 19.880 y en la Resolución 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1° Que, el Servicio Nacional de Menores, es un organismo de la administración centralizada, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es contribuir al desarrollo del sistema de protección social de la infancia y adolescencia a través del ejercicio de derechos y la reinserción social y/o familiar de niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos, y también la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, dentro de la cual la capacitación y la oportunidad de acceder al trabajo tienen un rol determinante.
- 2° Que, el artículo 3° de la Convención Internacional sobre los Derechos de Niño, reconoce el principio del Interés Superior del Niño e impone el deber de consideración primordial del mismo, en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos.
- 3° Que, a su vez el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño ordena que los Estados partes garanticen al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, teniendo debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de su edad y madurez. Agrega que, con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.
- 4° Que, los artículos 13 y 15 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establecen que el derecho a la libertad de expresión incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo y el derecho a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas, respectivamente.
- 5° Que, la Resolución CD/RES. 04 (85-R/10)-2-, del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes de la Organización de Estados Americanos, que aprueba el informe final del XX Congreso Panamericano de Niños, Niñas y Adolescentes, resuelve sugerir a los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos, que establezcan, en el marco de la legislación vigente y las normas constitucionales, la instalación de Consejos Consultivos de Niños, Niñas y Adolescentes, como espacios de participación incluyentes, que favorezcan el diseño e implementación de políticas públicas a ser ejercidas por las autoridades; y en ese contexto, la Resolución Exenta N° 05064, del 13 de noviembre de 2013, lo formaliza como una instancia permanente de diálogo, consultas y deliberación.

4/1/886
256

480PP/17

- 6° Que, dentro de los roles como asesor, el Consejo Asesor de Niños, Niñas y Adolescentes, se reconoce la importancia de fortalecer las bases del Consejo (instancias locales y regionales) y ser partícipes de Encuentros Regionales para la presentación de ideas propias de las regiones a los Servicios Nacionales (SENDA, INJUV, MINSAL, MINEDUC, SERNAM, entre otros); además de bajar información a todas las localidades e integrar a las zonas alejadas de las grandes ciudades.
- 7° Que, tras la celebración de la sesión llevada a efecto el día 01 de diciembre de 2016, el Consejo Asesor de Niños, Niñas y Adolescentes, consignada en Acta N°04/2016, y con el objetivo –entre otros- de generar instancias mayormente descentralizadas, para el abordaje y conocimiento de las variadas realidades de las distintas zonas del país y del fomento de actividades que permitan acercarse a dichas realidades, y que forman parte del acontecer nacional, es que se aprueban modificaciones al actual Reglamento del Consejo Asesor de Niños, Niñas y Adolescentes.

RESUELVO:

1° Modifíquese la Resolución Exenta N°4082, de fecha 19 de noviembre de 2015, que aprobó el Reglamento del Consejo Asesor de Niños, Niñas y Adolescentes del Servicio Nacional de Menores, en el siguiente sentido:

Sustitúyanse los siguientes artículos:

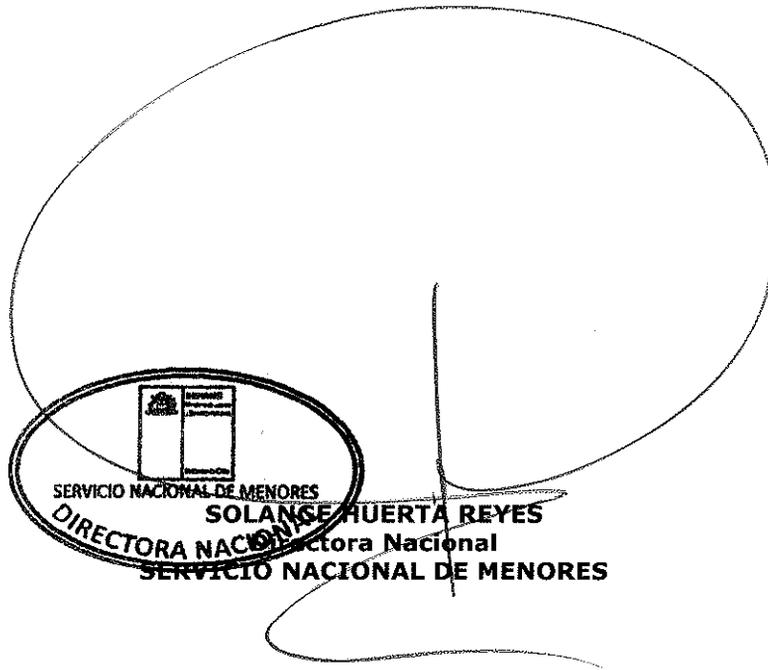
- a) **Artículo 1: Ámbito de Aplicación.** Dice "El presente reglamento rige el funcionamiento del Consejo Asesor de Niños, Niñas y Adolescentes y tiene validez y vigencia plena en todo el territorio nacional". Debe decir: "El presente reglamento rige el funcionamiento del Consejo Asesor de Niños, Niñas y Adolescentes a nivel nacional, regional y comunal, a su vez tiene validez y vigencia plena en todo el territorio nacional".
- b) **Artículo 5: Jurisdicción.** Dice "No obstante, se realizarán encuentros en diferentes regiones". Debe decir: "No obstante, se realizarán dos encuentros en diferentes regiones del país".
- c) **Artículo 8: De los Consejos Regionales.** Agregar: "Cada vez que se realice una reunión del Consejo Asesor de Niños, Niñas y Adolescentes, el coordinador regional tendrá el deber de citar a una reunión extraordinaria al Consejo Consultivo Regional, para bajar información de la reunión nacional".
- d) **Artículo 10: Del Consejo Asesor Nacional.** Dice "(...) Nueve voceros/as de la región Metropolitana, tres representantes por cada zona". Debe decir: "Tres voceros/as de la Región Metropolitana, un representante por cada zona".
- e) **Artículo 14: Edad.** Dice "(...) entre 10 y 15 años con 11 meses". Debe decir: "(...) 10 años y 16 años con 11 meses".
- f) **Artículo 15: Pérdida de la calidad de miembro.** Dice "(...) en el caso de realizar acciones que atenten gravemente en contra de los derechos de otras personas". Debe decir: "En el caso de realizar acciones que atenten contra la salud física y psíquica de las personas, como también, daño extremo a la comunidad toda y propiedad ajena".
- g) **Artículo 16: Funcionamiento del Consejo Asesor de Niños, Niñas y Adolescentes.** Dice "(...) representar a los niños, niñas de sus territorios". Debe decir: "(...) representar a los niños, niñas y adolescentes de sus territorios".
- h) **Artículo 18: Roles.** Agregar: "Delegado de Interculturalidad: Coordinar reuniones e instancias de participación para los niños, niñas y adolescentes de pueblos originarios (como requisito participar en forma activa y pacífica en comunidades originarias)".
- i) **Artículo 21: De las decisiones.** Dice "(...) dirimirá el Coordinador/a Nacional con su voto o el subrogante, cuando sea el caso". Debe decir: "Dirimirá la Mesa Ejecutiva cuando sea el caso".
- j) **Artículo 23: Financiamiento.** Dice "(...) El Servicio proveerá de recursos humanos y financieros de acuerdo a los requerimientos para el funcionamiento del Consejo Asesor a nivel Nacional y Regional". Debe decir: "(...) El Servicio proveerá de recursos humanos y financieros de acuerdo a las necesidades para el funcionamiento del Consejo Asesor a nivel Nacional y Regional".
- k) Agregar el siguiente artículo: **Artículo 24: De la Reforma.** "El presente Reglamento se someterá a cambio siempre y cuando el 50% más un voto de los integrantes totales lo

solicite, y una mayoría del 60% de los miembros del Consejo Asesor Nacional lo apruebe en una sesión presencial”.

2° En todo lo no modificado, regirán íntegramente y tendrán plena vigencia las disposiciones contenidas en la Resolución Exenta N° 4082, de 19 de noviembre de 2015, de esta Dirección Nacional.

3° Se deja constancia que la presente Resolución Exenta no irrogará gasto alguno para este Servicio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



SERVICIO NACIONAL DE MENORES
SOLANGE HUERTA REYES
DIRECTORA NACIONAL
Directora Nacional
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

APBT / JES / PBF / MPV
Distribución:

- Unidad de Prevención, Participación y Gestión Local
- Departamento Jurídico
- Dirección Nacional Servicio Nacional de Menores
- Oficina de Partes